



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

RESOLUCIÓN No. **00008** DE 2010

(**25 FEB. 2010**)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. PARA EL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DEL MOLINO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

[Handwritten signature]

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 3652 – 727 39 05 Telefax: 72723904
e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123



000308

Resolución N°

de 2010

Que mediante escrito recibido en esta Corporación el día 09 de Septiembre de 2009, la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No 35.328.793 expedida en Fontibon actuando, en su condición de Gerente de la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA presentó ante esta Corporación, previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante Auto No 560 fechado 29 de Octubre de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en atención del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del Auto referenciado, el día 28 de Diciembre de 2009 se practicó una visita de inspección ocular al lugar donde se encuentra la captación del acueducto del municipio de El Molino. La visita se practicó en compañía del ingeniero José O. Pantoja en su condición de funcionario de AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P. En la solicitud presentada se plantea la legalización de la Captación realizada en el río Molino para un caudal de 50 litros por segundo con destino al abastecimiento de la cabecera municipal de El Molino.

En el sitio visitado se observó una presa dique en concreto sobre el cauce del río y el agua ingresa a una estructura de captación en concreto en la margen izquierda del río a través de una rejilla, desde donde es conducida por gravedad hasta el desarenador y posteriormente a la planta de tratamiento.

La ubicación de la bocatoma del acueducto de El Molino corresponde a las siguientes Coordenadas Geográficas N 10° 38' 37.2", W 72° 54' 19.4" (WGS-84) y que en coordenadas planas equivale a N 1'669.062,25 y E 1'128.251,94.

Se encontró un flujo de caudal considerable, del cual se puede disponer adecuadamente el caudal solicitado para el abastecimiento del acueducto del municipio de El Molino.

CONCEPTO TECNICO.

El petionario de la concesión de aguas superficiales, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. representada por la señora Martha Lucia Palacio Peña, solicita le sea otorgado un caudal de 50 litros por segundo para el acueducto de la cabecera municipal de El Molino.

De acuerdo con las recomendaciones del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, se deben tener en cuenta diferentes factores para la estimación de la demanda de agua para abastecimiento de las poblaciones a través de sistemas de acueducto, entre los cuales están la población proyectada al período de diseño, nivel de complejidad del sistema y tipo de estructura entre otros. Teniendo en cuenta estos criterios se estimó que la población del casco urbano de El Molino proyectada para un período de diseño de veinticinco (25) años (Nivel de complejidad Medio) puede estar alrededor de 9.375 habitantes para una rata de crecimiento del 1.018% anual (Crecimiento estimado por el DANE). La Dotación Bruta, teniendo en cuenta los ajustes realizados al RAS 2000 por la Resolución 2320 de 2009, se puede estimar en 167 Lts/hab/día. De acuerdo con estos valores tenemos:

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 / 727 39 05 Telefax: 72723904

e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

2



000008

Resolución N°

de 2010

Caudal Medio Diario (Q_{md}) = 18,12 Lts/seg.

Caudal Máximo Diario (Q_{MD}) = 23,56 Lts/seg.

La capacidad de diseño de las estructuras de captación para el nivel medio de complejidad en el caso que no exista almacenamiento, debe ser igual al caudal máximo horario, de tal manera que el caudal a captar para la bocatoma del acueducto de El Molino sería de:

$$1.6 \times 23,56 \text{ Lts/seg} = 37,69 \text{ Lts/seg.}$$

En el río El Molino no se cuenta con registros históricos de caudal, sin embargo en esta fuente se viene captando agua para el acueducto de El Molino desde hace varios años. Por lo tanto, la captación de agua se puede realizar sin ocasionar afectación al cuerpo de agua, el cual se encuentra relativamente bien conservado

Debido a lo anteriormente mencionado se considera viable otorgar a la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P, concesión de aguas superficiales captadas del río El Molino en el sitio de Bocatoma ubicado en las coordenadas planas N 1'669.062,25 y E 1'128.251,94 en un caudal de 38 litros por segundo para un periodo de 10 años.

Esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P con Nit 0811034168-7., Permiso de concesión de aguas superficiales captadas del río El Molino en el sitio de Bocatoma ubicado en las coordenadas planas N 1'669.062,25 y E 1'128.251,94 en un caudal de 38 litros por segundo según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación de esta resolución .

ARTICULO CUARTO: La Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- La obra de captación de aguas deberá estar provista de un aparato de medición acumulativo de volumen que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"



1200308

Resolución N°

de 2010

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904

e-mail: corpoqua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

4



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

000308

Resolución N°

de 2010

ARTICULO DECIMO

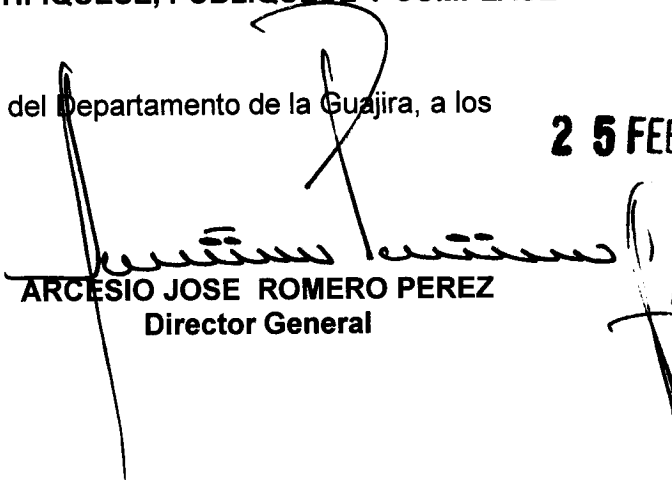
CUARTO:

Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

25 FEB. 2010


ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: Y Robles